

Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con efectividad al 11 de julio de 2018, la renuncia formulada por el señor Víctor Manuel Soto Delgado al cargo de Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1668080-1

## Aprueban documento que contiene las “Disposiciones Metrológicas para los instrumentos de medición empleados para el control de la temperatura en leche y productos lácteos”.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2018-INACAL/DM

Lima, 5 de julio de 2018

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 064-2018, de fecha 04 de junio de 2018 del Equipo Funcional de Metrología Científica e Industrial de la Dirección de Metrología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 30224 y el artículo 39 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, dispone que la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal; se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, la Dirección de Metrología de conformidad con el artículo 40 letra j) del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, tiene como función Elaborar directivas, guías y normas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la dirección;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017- MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos,

el reglamento tiene como objeto establecer requisitos que deben cumplir la leche y productos lácteos de origen bovino, destinados al consumo humano, para garantizar la vida y la salud de las personas, generando productos inocuos y prevenir prácticas que puedan inducir a error. El mencionado reglamento en el título II menciona los principios generales de higiene de la leche y productos lácteos, el capítulo III hace referencia sobre la elaboración industrial de la leche y productos lácteos, por ello el artículo 30 dispone las condiciones sanitarias de las instalaciones, Equipos y Utensilios, los cuales deben cumplir con sistemas que protejan la contaminación del exterior. El numeral 30.4 del artículo 30 manifiesta que los equipos utilizados para aplicar tratamiento térmico, almacenar, enfriar o congelar, deben permitir que se alcancen las temperaturas requeridas con la rapidez necesaria para mantener la inocuidad y calidad; estos equipos deben tener un diseño que permita controlar las temperaturas, y los instrumentos de medición utilizados deben estar verificados y/o calibrados de acuerdo a las disposiciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

Que, el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, en el numeral 36.3 del artículo 36 dispone que la temperatura de los compartimientos refrigerados debe ser controlada, registrada, y los instrumentos de medicación mantenerse debidamente calibrados y/o verificados, de acuerdo a las disposiciones del INACAL;

Que, estando al Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, que aprobó el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, la Dirección de Metrología ha elaborado el documento que contiene las disposiciones metrológicas para los instrumentos de medición empleados para el control de la temperatura en leche y productos lácteos;

Que, por las facultades conferidas por la Ley N° 30224 Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento que contiene las “Disposiciones Metrológicas para los instrumentos de medición empleados para el control de la temperatura en leche y productos lácteos”. El que será publicado en el portal electrónico institucional de INACAL ([www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe))

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO  
Director de Metrología

1667586-1

## SALUD

## Modifican la Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y púerperas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 643-2018/MINSA

Lima, 9 de julio de 2018

Visto, el Expediente N° 18-063545-001, que contiene el Informe N° 09-2018-DVC-DPROM-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2017/ MINSA, modificada con resolución Ministerial N° 410-2018/

MINSA, se aprobó la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas;

Que, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2017, la prevalencia de anemia de niños de cuatro (4) meses es del 5.3%, de cinco (5) meses del 10.1% y de seis (6) meses del 58.6%;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha propuesto modificar el apartado 5.3.1 del subnumeral 5.3 del numeral V de la Norma Técnica de Salud NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, aprobado con Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, modificada mediante Resolución Ministerial N° 410-2018/MINSA, a fin de consignar que el dosaje de hemoglobina o hematocrito para descartar anemia en los niños se realizará a partir de los 6 meses de edad, toda vez que es el momento en el cual se conoce el incremento fisiológico del niño y sus necesidades de hierro;

Que, mediante el Informe N° 363-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el apartado 5.3.1 del subnumeral 5.3 del numeral V de la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, aprobado con Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, modificada mediante Resolución Ministerial N° 410-2018/MINSA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…)

#### 5.3.1 MANEJO PREVENTIVO DE ANEMIA EN NIÑOS

El dosaje de hemoglobina o hematocrito para descartar anemia en los niños se realiza a los 6 meses de edad, y en adelante cada 6 meses hasta que cumpla 2 años.

A partir de los 2 años de edad se realizará un dosaje de hemoglobina o hematocrito por año. En caso que no se haya realizado el dosaje a la edad de 6 meses, este se realizará en el siguiente control. El diagnóstico de anemia se basa en los valores de la Tabla N° 3.

“(…)”

**Artículo 2.-** Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, aprobado con Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, modificada mediante Resolución Ministerial N° 410-2018/MINSA.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación

de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1667755-1

## Modifican la Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 644-2018/MINSA

Lima, 9 de julio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-063545-001, que contiene el Informe N° 09-2018-DVC-DPROM-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 537-2017/MINSA, se aprobó la NTS N° 137-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años;

Que, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2017, la prevalencia de anemia de niños de cuatro (4) meses es del 5.3%, de cinco (5) meses del 10.1% y de seis (6) meses del 58.6%;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha propuesto modificar el apartado 5.1.5 del subnumeral 5.1 del numeral V de la Norma Técnica de Salud NTS N° 137-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años, aprobada con Resolución Ministerial N° 537-2017/MINSA, a fin de consignar que el dosaje de hemoglobina o hematocrito para descartar anemia en los niños se realizaría a partir de los 6 meses de edad, toda vez que es el momento en el cual se conoce el incremento fisiológico del niño y sus necesidades de hierro;

Que, mediante el Informe N° 363-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el apartado 5.1.5 del subnumeral 5.1 del numeral V de la NTS N° 137-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años, aprobado con Resolución Ministerial N° 537-2017/MINSA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“(…)”

#### 5.1.5 Evaluación para descartar enfermedades prevalentes

“(…)”